

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**REFORMA AL ARTÍCULO 24 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL
CAPÍTULO IV, RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA DE LA
LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

EXPEDIENTE Nº 21.043

DICTAMEN NEGATIVO UNÁNIME
26 de Febrero de 2019

PRIMERA LEGISLATURA
(Del 1º Mayo de 2018 al 30 de abril de 2019)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1º de Diciembre de 2018 al 30 de Abril de 2019)

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS

**REFORMA AL ARTICULO 24 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL
CAPITULO IV. RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPUBLICA DE LA LEY
FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

DICTAMEN NEGATIVO UNÁNIME

EXPEDIENTE: 21.043

Los suscritos diputados y diputadas, integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Hacendarios, rendimos el presente **Dictamen Negativo Unánime** sobre el proyecto de ley **REFORMA AL ARTICULO 24 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL CAPITULO IV. RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPUBLICA DE LA LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.**

I. SOBRE LA TRAMITACIÓN.

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa por varias señoras y un señor diputado el 23 de octubre del año 2018. Se le asigna comisión el 05 de noviembre del 2018 y se envía a publicación el 13 de noviembre del mismo año. El expediente cuenta con informe jurídico del Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa de Costa Rica. El proyecto de Ley cuenta con informe de subcomisión negativo unánime.

II. RESUMEN DEL PROYECTO.

El informe jurídico realizado por el Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa de Costa Rica señala: *“El proyecto propone reformar el artículo 24 de la “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” (sic), para aclarar que la Dirección General de Presupuesto debe incluir los destinos específicos derogados en la asignación presupuestaria vigente en el momento de la aprobación de dicha ley, como parte de la asignación de transferencias que no puede afectar el presupuesto vigente a ese momento.”*

La Ley N° 9635, la cual lleva por nombre, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del martes 4 de diciembre del 2018, **el proyecto en discusión fue**

presentado a la corriente legislativa, asignado a la Comisión de Hacendarios y publicado antes de que la LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS fuera publicada en el Diario Oficial La Gaceta, con lo cual queda evidenciado un vicio de nulidad que compromete en la validez todas las acciones posteriores a su presentación.

III. OBJETO DEL PROYECTO

A continuación se presenta un cuadro comparativo con la propuesta del proyecto de Ley en discusión.

ARTICULO 24 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, N° 9635	ARTICULO 24 REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 24.- Asignación presupuestaria</p> <p>La Dirección General de Presupuesto Nacional realizará la asignación presupuestaria de las transferencias utilizando los criterios del artículo anterior. Dicha asignación no podrá ser inferior al presupuesto vigente, en el momento de aprobación de esta ley.</p>	<p>Artículo 24.- Asignación presupuestaria</p> <p>La Dirección General de Presupuesto Nacional realizará la asignación presupuestaria de las transferencias utilizando los criterios del artículo anterior. Dicha asignación no podrá ser inferior al presupuesto vigente, en el momento de aprobación de esta ley; incluyendo los destinos específicos derogados.</p>

Llama la atención que no existe correlación entre la exposición de motivos y la redacción por el fondo del proyecto de Ley. En la exposición de motivos los proponentes plantean “...nos hemos planteado una redacción que resguarda las transferencias del Gobierno Central hacia las Entidades Públicas, de tal manera que el presupuesto a asignar no sea inferior al presupuesto asignado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas”. Pero sobre la redacción del Proyecto de Ley, el Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa de Costa Rica señala en el informe jurídico AL-DEST- IJU -567-2018 lo siguiente “*resulta irrazonable que se incluyan montos por destinos específicos derogados, pues como bien se señala, estos fueron derogados, razón por la cual lo propuesto no solo llama a confusión sino que atenta contra el principio de seguridad jurídica*”.

Expediente No. 21.043

Además, en el informe jurídico AL-DEST- IJU -567-2018 del Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa de Costa Rica se señala “...*en principio el contenido del proyecto de ley pareciera obedecer a criterios de conveniencia y oportunidad, esta asesoría advierte que esto sería una forma de perpetuar montos con destinos específicos, que los consolida como montos presupuestarios mínimos, a pesar que este tipo de cargas tributarias, de previo a este texto, se giraban de acuerdo a la disponibilidad de recursos del Estado. En otras palabras, pasa a ser una obligación de límite inferior, lo cual puede generar presión en las finanzas públicas y además podría resultar en una anulación parcial de la intención de derogar los montos por destinos específicos*”.

IV. CONSULTAS:

No procede realizar un análisis sobre las consultas realizadas ni de las respuestas brindadas por las instituciones, dado que existe un vicio originario que compromete toda la discusión de fondo.

V. CONSIDERACIONES GENERALES.

El proyecto de Ley fue presentado con la intención de realizar una MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 24 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPUBLICA, DEL PROYECTO 20.580. Sin embargo, no se puede realizar una modificación legal a una iniciativa que no ha nacido a la vía jurídica por cuanto no ha cumplido el trámite de Ley.

De continuarse con el trámite del presente expediente, se podría estar incurriendo en un **vicio sustancial de procedimiento**, que ha sido debidamente advertido por Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

VI. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.

El informe jurídico AL-DEST- IJU -567-2018 realizado por el Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa de Costa Rica señala: “*El proyecto de ley en análisis, fue presentado con la intención de*

Expediente No. 21.043

*reformular la Ley de Fortalecimiento de la las Finanzas Públicas, **que en ese momento no se había convertido en Ley de la República***”.

Además, en el informe jurídico AL-DEST- IJU -567-2018 del Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa de Costa Rica se señala *“Si bien, actualmente la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 de 3 de diciembre de 2018 ya está vigente, es necesario hacer una llamada de atención respecto al procedimiento que se siguió de presentar un proyecto de ley para darle curso a una reforma de otra iniciativa que todavía no se había convertido en ley. Tomar esta práctica como viable, **va en contra de una adecuada técnica legislativa y del principio de seguridad jurídica**”*.

En el mismo informe del Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa de Costa Rica señala *“Aunado a lo anterior, esta asesoría es del criterio que darle trámite a proyectos de ley bajo la circunstancia indicada, podría constituir un posible **vicio sustancial del procedimiento**”*.

El Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa de Costa Rica hacen referencia a observaciones de técnica legislativa, entre las cuales se resalta:

- *“...es necesario que tanto en el título del proyecto de ley como en el encabezado del artículo se complete la información, haciendo alusión al número de ley y fecha como señalando que la reforma es al artículo 24 del CAPÍTULO IV, CUMPLIMIENTO DE LA REGLA FISCAL del Título IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA”*
- *“...si bien cuando las leyes no tienen indicación de vigencia, entran a regir 10 días después de su publicación, según el artículo 129 constitucional, se llama la atención que el texto no tiene “rige””*.
- *“...la iniciativa consta de un solo numeral, por lo tanto debe titularse como “artículo único””*.

VII. CONCLUSIONES.

Sobre los señalamientos anteriores y lo señalado por el Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa de Costa Rica es evidente que existió un vicio desde el nacimiento del presente proyecto de Ley, el cual **debió de ser rechazado ad portas** y en ningún momento se le debió de dar

Expediente No. 21.043

trámite administrativo para asignarlo a la Comisión Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, acuerda **votar en forma Negativa Unánime y que se proceda al Archivo** del proyecto de ley de **MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 24 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPUBLICA DE LA LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.**

DADO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. SAN JOSÉ, SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS.

**SILVIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA**

**MARÍA VITA MONGE GRANADOS
SECRETARIA**

DAVID GOURZONG CERDAS

OTTO R. VARGAS VÍQUEZ

EDUARDO N. CRUICKSHANK SMITH

CARLOS L. AVENDAÑO CALVO

RODOLFO PEÑA FLORES

HARLLAN HOEPELMAN PÁEZ

GUSTAVO A. VIALES VILLEGAS

LAURA GUIDO PÉREZ

**WELMER RAMOS GONZÁLEZ
DIPUTADOS/AS**